

A N E X O

DECRETO NUMERO 153

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o.-Reformar los artículos 106 y 252 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, que se leerán así:

"Artículo 106.-Los Jueces y Magistrados Propietarios y los Suplentes, en su caso, están obligados a asistir a su oficina todos los días y a permanecer en ella desempeñando sus funciones durante tres horas antes y tres horas después del medio día, por lo menos".

"Artículo 252.-Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, las partes podrán encomendar su representación en toda clase de juicios, a cualquier ciudadano hondureño, mayor de edad, de notoria honradez, que sepa leer y escribir, aunque no sea Procurador o Abogado, si no hubiere ninguna de estas dos clases en el término municipal; pero donde haya tres o más Abogados, los Procuradores necesitan firma y dirección de Abogado para poder litigar ante los Juzgados y Tribunales superiores".

Artículo 2o.-El presente Decreto empezará a regir veinte días después de su sanción.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Anto. C. Rivera
Presidente

M.A. Batres
Secretario

Marco H. Raudales
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1935.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,
Justicia, Sanidad y Beneficencia,

ABRAHAM WILLIAMS.